



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIV AL TÍTULO SEGUNDO, CON LOS ARTICULOS 89 BIS Y 89 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
EVP

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIV AL TÍTULO SEGUNDO, CON LOS ARTICULOS 89 BIS Y 89 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México define como “joven” a aquella persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuyo rango de edad recae entre los 12 y 29 años.

Los jóvenes son la mejor apuesta en el desarrollo integral, justo y duradero de este país, no sólo por su representatividad cuantitativa, pues actualmente hay en México más de 30 millones de jóvenes (25.7% de la población total nacional), sino también por su característica definitoria de agentes de transformación y renovación social.

A nivel local, según cifras del INEGI, se estima hay alrededor de 2 millones 637 mil 314 jóvenes en la Ciudad de México, siendo Iztapalapa la Alcaldía en donde se registró la mayor población juvenil con 602 530 jóvenes.

El promedio de edad de los jóvenes que residen en la Ciudad de México es de 19 a 29 años y se estima que el 45% tiene bachillerato como nivel máximo de estudios, el 27% educación básica y el 24% licenciatura.

La Encuesta de Tendencias Juveniles 2018 organizada por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México registró que entre los principales problemas que aquejan a las y los jóvenes en nuestra Ciudad son dificultades para el acceso a un trabajo decente y a una educación media y superior. Asimismo, enuncia que el acceso a un transporte más económico fue una de las principales soluciones dadas por lo jóvenes encuestados para mejorar su *statu quo*.

El número de “ninis” cada vez iba en aumento, muchas veces por opción y otras tantas por la falta de medios y oportunidades. La falta de oportunidades a jóvenes era un problema que fue visibilizado de manera importante por la presente administración, prueba de ello es la

DS
EVP



instauración del programa de “Jóvenes Construyendo el Futuro”¹, herramienta que desde el inicio de la cuarta transformación se colocó como uno de los pilares de la política social y que tiene por objeto integrar a jóvenes en actividades de capacitación y dotarlos de herramientas para una vida mejor.

DS
CVP

Es constructivo y conveniente para la sociedad mexicana tener ciudadanos jóvenes comprometidos con un mundo donde sea posible satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer las del futuro, tales como fomentar mayor igualdad de género, terminar con la pobreza y el hambre, promover la paz y la justicia, incentivar la formación académica y capacitación laboral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La juventud es una etapa crucial en la vida de toda persona, pues no solo implica la transición entre la niñez, la adolescencia y la vida adulta. También, involucra toma de decisiones que influirán en proyectos de vida a corto, mediano y largo plazo.

Lamentablemente, la realización de dichos proyectos de vida no depende solo de la voluntad de nuestros jóvenes, también, depende de factores externos ajenos a estos, tales como la falta de oportunidades.

Una de las principales razones por las que los jóvenes abandonan la escuela, o los programas de fomento y capacitación al trabajo, es por la falta de recursos para continuar, ya sea para

¹Programa que vincula a personas de entre 18 y 29 años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

Durante la capacitación, hasta por un año, los jóvenes reciben un apoyo mensual de \$3,748.00 y un seguro médico contra enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo.



abastecer lo necesario para la escuela o los recursos para trasladarse desde sus hogares hasta la escuela, o el lugar donde serán capacitados.

México cuenta con juventud de calidad, con mucho ánimo, preparados, inteligentes y decididos. La materia prima está, ahora sólo falta explotarla y encaminarla. Por tal motivo es primordial invertir en la juventud, en su preparación y especialización.

Es por ello, que adicionar un capítulo XXIV al título segundo de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, que reconozca el derecho de los jóvenes a la movilidad y que ayude a que las autoridades competentes promuevan y fomenten el transporte gratuito a estudiantes e integrantes de programas que fomenten la promoción y capacitación al trabajo, logrará que por medio del ejercicio de sus derechos las personas jóvenes residentes de la Ciudad de México, tengan un motivo menos por el cual preocuparse a la hora de realizar sus actividades y una herramienta más que les ayude a cumplir con sus proyectos de vida, ya que les dará la facilidad de poder trasladarse y ahorrar esos recursos que podrán ser utilizados para otros requerimientos.

Esta medida podría mejorar la preparación, especialización y competitividad de nuestros jóvenes, pues podría ayudar a reducir la deserción escolar y a fomentar su capacitación laboral, pues el dar la facilidad para trasladarse de manera gratuita puede representar ahorros de hasta medio salario mínimo al día.

Los jóvenes mexicanos están capitalizando su ciudadanía; con su renovado papel protagónico buscan incidir activamente en la toma de decisiones y en el proceso de transformación del país, por ello es necesario promover y fomentar programas de apoyo a los jóvenes.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

DS
EVP



No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo primero constitucional, relativo a la protección de los derechos humanos de toda persona en territorio nacional.

DS
EVP

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DS
EVP

SEGUNDO.- Artículo 3º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la obligación del Estado de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescente y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

TERCERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y



directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

CUARTO.- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala la obligación del Estado de hacer cumplir los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, tal es el caso de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos enumerados en el presente apartado. Para un mejor entendimiento se cita el artículo:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

DS
EVP

QUINTO.- Artículos 31, fracción h); 45; 47 y 48 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires”² relativos al derecho a la educación.

Artículo 31

Los Estados Miembros, a fin de acelerar su desarrollo económico y social de conformidad con sus propias modalidades y procedimientos, en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano,

² Ordenamiento ratificado por México el 14 de marzo de 1968 y que entró en vigor el 27 de febrero de 1970.



convienen en dedicar sus máximos esfuerzos al logro de las siguientes metas básicas:

a) a i)

h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;

i) a n)

Artículo 45

Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 47

Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: a) la educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y c) La

DS
EVP



educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 48

Los Estados Miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

DS
EVP

SEXTO.- Artículo 26. Desarrollo Progresivo de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue ratificada por México en marzo de 1981. Dicho artículo enuncia lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

SÉPTIMO.- Apartado E, artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México referente a los derechos de las personas jóvenes.

E. Derechos de las personas jóvenes



Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

DS
EVP

OCTAVO.- Artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con la fracción LXVII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Ambos referentes a la competencia del Congreso de la Ciudad de México Unión de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como derecho de las y los Diputados el iniciar leyes.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la adición de un capítulo XXIV denominado “Del derecho a la movilidad” con la adición de un artículo 89 BIS y 89 TER a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México. Para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México
--



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXIV</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA MOVILIDAD</p> <p>Artículo 89 BIS.- Las personas jóvenes tienen derecho a realizar su efectivo desplazamiento y a un sistema de movilidad adecuado a sus necesidades y pleno desarrollo.</p> <p>Artículo 89 TER.- Las autoridades en el ámbito de su competencia deberán promover y fomentar el transporte gratuito para los jóvenes que estén estudiando, o que participen en programas de capacitación o promoción al trabajo.</p>

DS
EVP

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de un capítulo XXIV denominado “Del derecho a la movilidad”, con la adición de un artículo 89 BIS y 89 TER a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, ello para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXIV DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 89 BIS.- Las personas jóvenes tienen derecho a realizar su efectivo desplazamiento y a un sistema de movilidad adecuado a sus necesidades y pleno desarrollo.

Artículo 89 TER.- Las autoridades en el ámbito de su competencia deberán promover y fomentar el transporte gratuito para los jóvenes que estén estudiando, o que participen en programas de capacitación o promoción al trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Esperanza Villalobos Pérez

AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ